

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

REGLAMENTO del Centro de Formación y Capacitación de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, fracción XIV, 23, 51, 53, 61, 68 y 69 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 5, 11, 12 y 13 de la Ley de Educación Naval y 78 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA ARMADA DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DE LA MISIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CEFCAM

CAPÍTULO I

DE LA MISIÓN

Artículo 1.- El Centro de Formación y Capacitación de la Armada de México es un establecimiento educativo con la misión de formar y capacitar al personal naval bajo los más elevados conceptos de honor, deber, lealtad y patriotismo a través de una educación integral basada en competencias, valores, habilidades, conocimiento y capacidades para que sean dignos de desarrollar las diferentes labores que exige la Armada de México acorde a su educación.

Artículo 2.- El Centro de Formación y Capacitación de la Armada de México regulará sus actividades navales y militares conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, incluidas las del orden militar y, tratándose de las académicas, conforme a los objetivos, estrategias, y líneas de acción previstas por la Universidad Naval y su Plan General de Educación Naval.

Artículo 3.- El Centro de Formación y Capacitación de la Armada de México depende académica y administrativamente de la Universidad Naval y militarmente del Mando de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 4.- El Centro de Formación y Capacitación de la Armada de México está integrado por los establecimientos educativos siguientes:

- I. La Escuela de Intendencia Naval que imparte educación técnica profesional con la misión de formar oficiales con conocimientos de administración naval;
- II. La Escuela de Electrónica e Informática Naval que imparte educación técnica profesional con la misión de formar oficiales con los conocimientos necesarios para satisfacer los requerimientos de mantenimiento y conservación de los equipos electrónicos e informáticos de las unidades y establecimientos de la Armada de México, y
- III. La Escuela de Escala de Mar con la misión de capacitar al personal naval de clases y marinería en los conocimientos teóricos y prácticos para la operación y mantenimiento de las unidades y establecimientos de la Armada de México.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Alto Mando: El Secretario de Marina;
- II. Alumnos de Capacitación: Las personas que se encuentran realizando cursos de capacitación en la Escuela de Escala de Mar;
- III. Alumnos de Formación: Las personas que se encuentran cursando una carrera técnico profesional en la Escuela de Intendencia Naval o en la Escuela de Electrónica e Informática Naval;
- IV. Armada: La Armada de México;
- V. Autoridad Educativa Naval: El Rector, conforme al ámbito de sus facultades;
- VI. Baja: Es la separación definitiva de las escuelas de Intendencia Naval, Electrónica e Informática Naval o Escala de Mar;

- VII.** Clase de Alumnos: La distinción que otorga el Director a los Alumnos de Formación, en términos del artículo 85 del presente Reglamento;
- VIII.** Dirección: La Dirección del CEFCAM;
- IX.** Director: El Director del CEFCAM;
- X.** Director de Escuela: A los directores de las escuelas de Intendencia Naval, de Electrónica e Informática Naval y de Escala de Mar;
- XI.** CEFCAM: El Centro de Formación y Capacitación de la Armada de México;
- XII.** Exento: La situación académica que se otorga a los Alumnos de Formación y de Capacitación para no presentar la evaluación ordinaria de una asignatura, por haber obtenido durante el semestre lectivo un promedio igual o mayor a ocho punto cinco en la misma;
- XIII.** Francos: La situación en que se encuentran los Alumnos de Formación y de Capacitación, que les permite salir del establecimiento educativo naval donde están alojados, para hacer uso de su tiempo libre;
- XIV.** Puntos de Demérito Disciplinarios: La ponderación de la graduación del correctivo disciplinario, los cuales se aplican indistintamente tanto para sanciones académicas como para sanciones disciplinarias;
- XV.** Rector: El Rector de la Universidad Naval;
- XVI.** Reconocimiento: La evaluación parcial que deben realizar los Alumnos de Formación y de Capacitación para valorar el alcance de las competencias en cada una de sus asignaturas, y
- XVII.** Reporte Disciplinario: El documento mediante el cual el Docente reporta a la autoridad competente alguna falta cometida por el Alumno de Formación y de Capacitación, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- El CEFCAM tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Implementar los planes y programas de estudios autorizados por la Autoridad Educativa Naval para los Alumnos de Formación y de Capacitación;
- II.** Implementar en el proceso educativo de los Alumnos de Formación y de Capacitación, las estrategias innovadoras, con el fin de hacer más eficiente las actividades educativas;
- III.** Mantener actualizados los planes y programas de estudios que se imparten en el CEFCAM para los Alumnos de Formación y de Capacitación;
- IV.** Proveer y gestionar los medios necesarios para cumplir con los planes y programas de estudios establecidos en el CEFCAM, y
- V.** Coordinar y gestionar los acuerdos, y convenios requeridos para la implementación de los planes y programas de estudios autorizados al CEFCAM.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 7.- El personal del CEFCAM se clasifica en:

- I.** Directivos;
- II.** Docente;
- III.** Alumnos de Formación;
- IV.** Alumnos de Capacitación, y
- V.** Servicios y de apoyo.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8.- El CEFCAM para cumplir con su misión, atribuciones y funciones, contará con:

- I. Dirección;
- II. Subdirección;
- III. Comandancia del Cuerpo de Alumnos;
- IV. Jefatura de Planeación Educativa;
- V. Coordinación de Servicios y Mantenimiento, y
- VI. Órganos Colegiados.

Artículo 9.- El CEFCAM, además de las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior, podrá contar con las unidades administrativas que se encuentren en su estructura y planilla orgánica autorizada, cuyas funciones y procedimientos se establecerán en los manuales correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DEL PERSONAL DIRECTIVO

CAPÍTULO I

DEL DIRECTOR

Artículo 10.- El cargo de Director del CEFCAM será de la jerarquía de Contralmirante o Capitán de Navío, Cuerpo General, núcleo de los cuerpos, egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Rector los perfiles profesionales del personal docente del CEFCAM;
- II. Otorgar, previo acuerdo con los Directores de Escuelas, las distinciones y estímulos a los Alumnos de Formación y de Capacitación, así como proponer al Alto Mando para que se les otorguen las condecoraciones y distintivos establecidos en la Ley de Recompensas de la Armada de México;
- III. Conferir el ascenso a los Alumnos de Formación a propuesta del Comité Evaluador de Ascensos;
- IV. Imponer las sanciones disciplinarias a los Alumnos de Formación, de conformidad con el presente Reglamento;
- V. Autorizar la salida de Francos a los Alumnos de Formación y de Capacitación del CEFCAM;
- VI. Autorizar a los Alumnos de Formación licencias menores para ausentarse hasta por setenta y dos horas del CEFCAM, para atender asuntos de carácter personal;
- VII. Convocar y presidir el Consejo Docente del CEFCAM;
- VIII. Convocar al Consejo de Disciplina y al Consejo de Honor Ordinario;
- IX. Autorizar la realización de las actividades extracurriculares del CEFCAM;
- X. Convocar y presidir el Comité Evaluador para Ascensos de Alumnos de Formación;
- XI. Establecer el Catálogo de Faltas de los Alumnos de Formación;
- XII. Autorizar la rutina a la que se sujetarán los Alumnos de Formación y de Capacitación, y
- XIII. Las demás que le confieren las leyes, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DEL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS

Artículo 11.- El cargo de Subdirector de Estudios del CEFCAM será de la jerarquía de Capitán de Navío o de Fragata, Cuerpo General, núcleo de los cuerpos, egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir los órganos de disciplina siguientes:
 - a) El Consejo de Disciplina, y
 - b) El Consejo de Honor Ordinario;

- II. Fungir como Primer Vocal del Consejo Docente;
- III. Integrar el Comité Evaluador para Ascensos de Alumnos de Formación;
- IV. Ejercer las funciones y facultades del Director, en ausencia de este, y
- V. Las demás que le confieren las leyes, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS

Artículo 12.- Los Directores de Escuelas serán de la jerarquía de Capitán de Fragata o de Corbeta, Cuerpo General, núcleo de los cuerpos, egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quienes tendrán las facultades siguientes:

- I. Convocar y presidir a la Junta Académica de su Escuela, cuando lo consideren necesario;
- II. Autorizar permisos para ausentarse hasta por cuatro horas a los Alumnos de Formación o de Capacitación de su Escuela, previa coordinación con la Comandancia del Cuerpo de Alumnos;
- III. Fungir como Vocal en:
 - a) El Consejo Docente del CEFCAM, y
 - b) El Consejo de Disciplina;
- IV. Participar en el Comité Evaluador para Ascensos de Alumnos de Formación, y
- V. Las demás que les confieren las leyes, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL COMANDANTE DEL CUERPO DE ALUMNOS

Artículo 13.- El cargo de Comandante del Cuerpo de Alumnos del CEFCAM será de la jerarquía de Capitán de Fragata o de Corbeta, Cuerpo General, núcleo de los cuerpos, egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Estar a cargo del Cuerpo de Alumnos y de su formación militar;
- II. Ser integrante de los órganos colegiados y de disciplina siguientes:
 - a) El Consejo Docente;
 - b) El Consejo de Disciplina;
 - c) El Consejo de Honor Ordinario, y
 - d) Las Juntas Académicas de las Escuelas de Intendencia Naval, de Electrónica e Informática Naval y de Escala de Mar;
- III. Participar en el Comité Evaluador para Ascensos de Alumnos de Formación;
- IV. Proponer el Catálogo de Faltas de los Alumnos de Formación, gestionando ante la Dirección su autorización, y
- V. Las demás que le confieren las leyes, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En ausencia del Comandante del Cuerpo de Alumnos, las facultades a que se refiere el párrafo anterior serán ejercidas por el Segundo Comandante del Cuerpo de Alumnos.

CAPÍTULO V

DEL JEFE DE PLANEACIÓN EDUCATIVA

Artículo 14.- El cargo de Jefe de Planeación Educativa del CEFCAM será de la jerarquía de Capitán de Corbeta, Cuerpo General, o del Servicio de Logística Naval, egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ser integrante de los órganos colegiados siguientes:
 - a) El Consejo Docente, y
 - b) Las Juntas Académicas de las Escuelas de Intendencia Naval, de Electrónica e Informática Naval y de Escala de Mar;

- II. Participar en el Comité Evaluador para Ascensos de Alumnos de Formación, y
- III. Las demás que le confieren las leyes, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En ausencia del Jefe de Planeación Educativa, las facultades a que se refiere el párrafo anterior serán ejercidas por el Jefe de Carrera más antiguo, en jerarquía y antigüedad.

CAPÍTULO VI

DEL COORDINADOR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

Artículo 15.- El cargo de Coordinador de Servicios y Mantenimiento del CEFCAM será de la jerarquía de Capitán de Fragata o de Corbeta, Cuerpo General, egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ordenar y supervisar el trámite administrativo de la Coordinación a su cargo;
- II. Controlar y gestionar el ejercicio de los recursos financieros asignados al CEFCAM;
- III. Ser parte del Consejo de Honor Ordinario, y
- IV. Otras que sean necesarias para la seguridad, operación y funcionamiento de las instalaciones del CEFCAM.

TÍTULO CUARTO

DEL INGRESO Y RÉGIMEN INTERNO DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN Y DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I

DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 16.- Las personas mexicanas previa determinación de la Universidad Naval, ingresarán al CEFCAM como Alumnos de Formación y causarán alta en el servicio activo de la Armada de México, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Armada de México y la Ley de Educación Naval y su Reglamento.

Las personas de nacionalidad extranjera ingresarán al CEFCAM en términos del presente Reglamento.

Artículo 17.- El ingreso al CEFCAM será de acuerdo con la convocatoria emitida por la Rectoría de la Universidad Naval.

El personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que sea invitado para realizar estudios en el CEFCAM, estará sujeto de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Armada de México, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- El aspirante de nacionalidad mexicana que cause alta como Alumno de Formación, deberá firmar el contrato de enganche voluntario, el cual establecerá las condiciones y términos a los que estará sujeto de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Armada de México, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando los aspirantes a que se refiere el párrafo anterior no tengan dieciocho años cumplidos a la fecha de ingreso al CEFCAM como Alumnos de Formación, el contrato de enganche voluntario deberá ser firmado por este y por quienes ejercen la patria potestad. Al cumplir la mayoría de edad, dicho Alumno firmará un nuevo contrato de enganche voluntario.

Artículo 19.- El Alumno de Formación a su ingreso al CEFCAM tendrá la obligación de proporcionar y mantener actualizado el nombre y los medios de localización de la persona a la que se le deberá informar respecto de alguna emergencia, su estado de salud y situación dentro del CEFCAM.

Artículo 20.- El Alumno de Formación de nuevo ingreso será sometido a un programa de inducción al medio naval militar autorizado por la Rectoría de la Universidad Naval.

Artículo 21.- La Comandancia del Cuerpo de Alumnos asignará a los Alumnos de Formación de nuevo ingreso un Alumno de Formación preceptor durante el primer año académico que curse en el CEFCAM, quien lo apoyará en el proceso de adaptación al medio naval militar.

El Alumno de Formación preceptor a que se refiere el párrafo anterior deberá ser del último año académico y del mismo género.

Artículo 22.- La designación del personal de clases y marinería como Alumno de Capacitación, será comunicada por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Marina, mediante convocatorias o criterios de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO II**DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE ALUMNOS**

Artículo 23.- El Cuerpo de Alumnos es la organización mediante la cual se establece el control administrativo y disciplinario de los Alumnos de Formación y de Capacitación. Dicho Cuerpo estará organizado conforme al Manual de Organización del CEFCAM.

Artículo 24.- La Comandancia del Cuerpo de Alumnos es la responsable de la disciplina y formación militar de los Alumnos de Formación y de Capacitación.

La formación militar a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir, entre otros aspectos, leyes y reglamentos, tiro con armas portátiles, fortalecimiento físico, defensa personal, instrucción de orden cerrado y de orden disperso.

Artículo 25.- El Alumno de Formación al frente de una Compañía, Sección, Pelotón, Escuadra o Grupo Académico, será el encargado de mantener la disciplina del personal bajo su responsabilidad, así como de supervisar el cumplimiento de las actividades ordenadas.

CAPÍTULO III**DE LOS SERVICIOS DE GUARDIA**

Artículo 26.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación realizarán servicios de armas y técnico-administrativos, los cuales tienen como finalidad desarrollar en ellos el sentido de responsabilidad, así como apoyar en la seguridad y en las actividades rutinarias del CEFCAM.

Dichos servicios se sujetarán a lo que establece el manual correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Los Alumnos de Formación realizarán servicios de armas hasta concluir satisfactoriamente su programa de inducción al medio naval militar.

Artículo 28.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación de nacionalidad extranjera están exentos de cubrir el puesto de centinela de la sala de banderas de guerra del CEFCAM.

CAPÍTULO IV**DE LA RUTINA**

Artículo 29.- La rutina es la organización del tiempo destinado para las actividades de los Alumnos de Formación y de Capacitación y se establecerá teniendo como prioridad su formación y capacitación.

Artículo 30.- Cuando los Alumnos de Formación o los de Capacitación se encuentren comisionados en unidades o establecimientos navales distintos al CEFCAM, la rutina será apegada conforme a los manuales correspondientes.

Artículo 31.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación están obligados a dar estricto cumplimiento a la rutina autorizada por el Director.

Artículo 32.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación podrán salir Francos del CEFCAM, de acuerdo con la rutina autorizada, siempre y cuando no se encuentren en una de las situaciones siguientes:

- I. Servicio de armas o administrativos;
- II. Hospitalizado;
- III. Incapacidad temporal a todo servicio, y
- IV. Contar con Puntos de Demérito Disciplinarios por cumplir.

Artículo 33.- El Director podrá suspender o restringir la salida de Francos de los Alumnos de Formación y de Capacitación, en los casos y condiciones que considere pertinente.

Artículo 34.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación que por diferentes situaciones no salgan Francos del CEFCAM por cuatro semanas consecutivas, a consideración de la Dirección, podrán salir Francos al siguiente fin de semana, sin hacer uso de pernocta y sin perjuicio del servicio de guardia.

En el caso de los Alumnos de Formación y de Capacitación con incapacidad temporal, podrán salir Francos, siempre y cuando no se comprometa su salud, de conformidad con la opinión del médico tratante.

Los Alumnos de Formación y de Capacitación hospitalizados no podrán en ningún caso salir Francos.

TÍTULO QUINTO**DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN Y DE CAPACITACIÓN****CAPÍTULO I****DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE ALUMNOS DE FORMACIÓN**

Artículo 35.- Los Alumnos de Formación tienen las obligaciones y responsabilidades siguientes:

- I. Cumplir con las actividades relacionadas con su desarrollo técnico profesional que ordenen o encarguen la Dirección o los docentes;
- II. Observar buena conducta militar y civil dentro y fuera de CEFCAM;
- III. Guardar muestras de respeto y subordinación a los superiores jerárquicos de la Armada y del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos correspondientes;
- IV. Respetar y venerar a los símbolos patrios en cualquier lugar y situación en que se encuentren;
- V. Dar muestras de respeto entre los Alumnos de Formación con el mismo grado interno conforme al año académico;
- VI. Tratar con respeto al personal de clases y marinería del CEFCAM, quedando prohibido establecer familiaridades y exceso de confianza con estos, que conduzcan al relajamiento de la disciplina;
- VII. Mantener con su conducta el prestigio e imagen de la Secretaría de Marina y de la Armada;
- VIII. Dar las muestras de respeto al personal docente dentro y fuera del salón de clases, debiendo cumplir las disposiciones de carácter académico que estos establezcan;
- IX. Procurar el bienestar, la sana convivencia y el compañerismo dentro del CEFCAM, así como fomentar la fraternidad entre los Alumnos de Formación;
- X. Proporcionar los medios de localización y la dirección del lugar donde pernoctarán fuera del CEFCAM cuando saliendo Francos se les hubiera autorizado dicho beneficio;
- XI. Utilizar las tecnologías y ayudas a las enseñanzas con fines didácticos, durante el desarrollo de sus asignaturas y con el consentimiento del docente;
- XII. Evitar dar o recibir un trato preferencial durante las actividades de su formación técnico profesional, considerándose como agravante cuando estos tratos se deriven de una relación sentimental;
- XIII. Cuidar las instalaciones, mobiliario, vestuario, equipo, armamento y demás implementos que les sean proporcionados para su desarrollo técnico profesional. Cuando por negligencia o descuido provoque daño o pérdida a dichos implementos, estará obligado a reparar el daño o reponer el mismo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables o resolución judicial competente;
- XIV. Evitar usar el equipo, vestuario y armamento en situaciones fuera del servicio;
- XV. Mantener en todo momento su aseo y presentación personal, así como los espacios destinados para realizar sus actividades diarias y de convivencia;
- XVI. Conducir su persona siempre con la verdad, sin anteponer sus intereses personales;
- XVII. Dar parte a sus superiores de cualquier hecho o falta que se cometa contra la disciplina;
- XVIII. Cumplir puntualmente con la rutina establecida y acudir oportunamente a todas las llamadas y zafarranchos que se realicen;
- XIX. Portar correctamente los uniformes, distintivos y divisas de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo conservarlos siempre limpios y sin roturas;
- XX. Evitar realizar actos de escarceo amoroso dentro del CEFCAM, así como en la vía pública o bien propiciar o solapar dicho comportamiento;
- XXI. Dar parte a sus superiores de cualquier maltrato físico, hostigamiento o acoso que reciban, y
- XXII. Las demás que establezcan las leyes, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II**DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS DE CAPACITACIÓN**

Artículo 36.- Los Alumnos de Capacitación tienen las obligaciones y responsabilidades siguientes:

- I. Cumplir con las actividades relacionadas con su desarrollo profesional que ordenen o encarguen la Dirección o los docentes;
- II. Cumplir con las disposiciones que se dicten relacionadas con el régimen interno del CEFCAM;
- III. Observar buena conducta civil y militar dentro y fuera del CEFCAM;
- IV. Cuidar las instalaciones, mobiliario, vestuario, equipo, armamento y demás implementos que les sean proporcionados para su desarrollo técnico profesional. Cuando por negligencia o descuido provoque daño o pérdida a dichos implementos, estará obligado a reparar el daño o reponer el mismo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables o resolución judicial competente;
- V. Mantener con su conducta el prestigio e imagen de la Secretaría de Marina y de la Armada, y
- VI. Las demás que le establezcan las leyes, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III**DE LOS BENEFICIOS DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN Y DE CAPACITACIÓN**

Artículo 37.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación durante su estancia en el CEFCAM permanecerán como internos, por lo que la Secretaría de Marina, a través de la Dirección, les proporcionará los elementos necesarios para su formación y capacitación académica y militar.

Artículo 38.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación tienen el derecho a recibir una educación y formación técnica profesional académica y militar de acuerdo con los planes y programas de estudios autorizados por la Autoridad Educativa Naval.

Artículo 39.- A los Alumnos de Formación se les otorgará un apoyo económico semanal denominado pensión recreativa estudiantil, con base en el presupuesto de egresos asignado a la Secretaría de Marina.

Artículo 40.- Los Alumnos de Formación tendrán derecho a disfrutar de receso académico en los periodos señalados en el calendario escolar autorizado. Asimismo, será para los Alumnos de Capacitación siempre y cuando su curso tenga una duración igual o superior a un año. El Alumno de Formación que al final de un semestre lectivo, no alcance promedio semestral aprobatorio en alguna asignatura, se le suspenderá el receso académico hasta presentar y aprobar las evaluaciones académicas correspondientes.

Artículo 41.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación que deseen disfrutar su receso académico en el extranjero, deberán elevar su solicitud ante el Estado Mayor General de la Armada por los conductos regulares.

Artículo 42.- Los Alumnos de Formación podrán solicitar licencia menor para ausentarse de manera temporal hasta por setenta y dos horas para atender asuntos de carácter personal. Cuando dicho término sea mayor, la licencia se otorgará previa autorización de la autoridad naval competente y los Alumnos de Capacitación se apegarán a lo establecido en el Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México.

Artículo 43.- A los Alumnos de Formación y de Capacitación les corresponde cumplir con sus obligaciones académicas y las que les sean asignadas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV**DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA**

Artículo 44.- Las personas de nacionalidad extranjera podrán ingresar al CEFCAM, previa autorización del Alto Mando y a solicitud del gobierno de su país. Asimismo, deberán aprobar los requisitos especificados en la convocatoria de ingreso para los mexicanos.

Artículo 45.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación de nacionalidad extranjera, durante su estancia en el CEFCAM quedarán sujetos al régimen de este, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, tendrán las mismas obligaciones, responsabilidades y beneficios que cualquier Alumno de Formación y de Capacitación de nacionalidad mexicana, con excepción de la firma del contrato de enganche a que se refiere el presente ordenamiento, así como de lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 46.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación de nacionalidad extranjera quedan exceptuados de lo siguiente:

- I. Jura de Bandera Nacional;
- II. Formar parte de la escolta del CEFCAM, y
- III. Desempeñar el puesto de centinela en la sala de banderas del CEFCAM.

Artículo 47.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación de nacionalidad extranjera podrán solicitar al Alto Mando realizar sus prácticas profesionales en las unidades o establecimientos de la Armada. Dicha solicitud deberán presentarla a través del gobierno de su país, seis meses antes de terminar sus estudios en el CEFCAM.

Al término de dichas prácticas profesionales, podrán presentar exámenes profesionales y, en caso de acreditarlos, se les expedirán título, certificado global de estudios y acta de examen profesional.

A los Alumnos de Formación y de Capacitación de nacionalidad extranjera que no realicen dichas prácticas profesionales en las unidades o establecimientos de la Armada, se les expedirá la documentación que acredite sus estudios.

Artículo 48.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación de nacionalidad extranjera, podrán ser acreedores de los incentivos que señala el presente Reglamento, así como de las recompensas previstas en la Ley de Recompensas de la Armada de México.

Artículo 49.- Son motivo de Baja para los Alumnos de Formación y de Capacitación de nacionalidad extranjera, las señaladas en el artículo 144 y 146 del presente Reglamento, en sus partes aplicables.

TÍTULO SEXTO

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y GRADOS INTERNOS DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN Y DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN

Artículo 50.- Las faltas por las que podrán ser sancionados los Alumnos de Formación serán de dos tipos:

- I. Disciplinarias, y
- II. Académicas.

Artículo 51.- Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- I. Leves, y
- II. Graves.

Artículo 52.- Las faltas leves son las que se cometen por imprudencia, falta de previsión o reflexión, sin causar mayor afectación a las actividades rutinarias que desarrollan los Alumnos de Formación. Serán calificadas con una graduación de entre 10 y 80 Puntos de Demérito Disciplinarios, de conformidad con el Catálogo de Faltas de los Alumnos de Formación.

Artículo 53.- Las faltas graves son aquellas que al realizarse afectan perniciosamente la disciplina o la formación técnico profesional del Alumno de Formación, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Faltas de los Alumnos de Formación.

Los Alumnos de Formación que cometan estas faltas, comparecerán ante el Consejo de Disciplina.

Artículo 54.- Las sanciones disciplinarias son el medio por el cual se corrige al Alumno de Formación, cuando comete alguna falta a la disciplina. Dichas sanciones se integrarán en sus expedientes de cuerpo para control disciplinario.

Artículo 55.- Las sanciones disciplinarias de acuerdo con la gravedad de la falta son:

- I. Amonestación;
- II. Retención disciplinaria;
- III. Suspensión del grado interno;
- IV. Pérdida de receso académico;
- V. Degradación, y
- VI. Baja.

Artículo 56.- La amonestación es el acto mediante el cual se advierte al Alumno de Formación la omisión, o incumplimiento de sus deberes y obligaciones, exhortándolo a corregirse a fin de que no vuelva a incurrir en la falta y se haga acreedor a una sanción mayor.

La amonestación puede ser de forma verbal o por escrito. En caso de que se realice de forma verbal, esta se comunicará de manera enérgica y respetuosa, invitando al Alumno de Formación infractor a no incurrir nuevamente en la misma falta o en alguna otra.

Cuando la amonestación sea por escrito, se le deberá entregar el original al Alumno de Formación infractor e integrar una copia a su expediente de cuerpo, para su control disciplinario.

Artículo 57.- La retención disciplinaria es la suspensión de la salida de Franco, por obtener Puntos de Demérito Disciplinarios al haber cometido alguna falta leve de las establecidas en el presente Reglamento y en el Catálogo de Faltas de los Alumnos de Formación, así como los impuestos por el Consejo de Disciplina cuando se cometan faltas graves.

La retención disciplinaria para las faltas leves se comunicará por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes en que se comunicó verbalmente, describiendo la falta cometida por el Alumno de Formación y el fundamento que lo sustenta en el presente Reglamento y el Catálogo de Faltas de los Alumnos de Formación. Dicho documento deberá integrarse al expediente de cuerpo del Alumno de Formación.

Artículo 58.- Las sanciones disciplinarias previstas en las fracciones I y II del artículo 55 del presente Reglamento, podrán ser impuestas por los Almirantes, Capitanes, Oficiales y sus equivalentes de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los Alumnos de Formación que hayan sido distinguidos como Clases de Alumnos.

Artículo 59.- Las Clases de Alumnos solo podrán imponer las sanciones disciplinarias a los Alumnos de Formación del CEFCAM.

Artículo 60.- Tienen facultad para graduar las sanciones disciplinarias conforme al Catálogo de Faltas de los Alumnos de Formación:

- I. El Director;
- II. El Presidente del Consejo de Disciplina, y
- III. El Comandante del Cuerpo de Alumnos.

Artículo 61.- La suspensión del grado interno es la inhabilitación temporal del mismo, quedando como alumno raso por un término de uno a tres meses. Dicha sanción será impuesta por el Director o por resolución del Consejo de Disciplina.

Artículo 62.- La pérdida del receso académico es la suspensión del receso académico próximo de acuerdo con el calendario escolar. Dicha sanción será impuesta por resolución del Consejo de Disciplina.

Artículo 63.- La degradación es la pérdida del grado interno como Clase de Alumnos, quedando como alumno raso más novel de su generación y en caso de existir mayor cantidad de degradados en un mismo periodo, ocupará el último lugar de la generación de acuerdo con el lugar de prelación que ocupa cada elemento de la misma antigüedad. Dicha sanción será impuesta por resolución del Consejo de Disciplina.

Artículo 64.- La Baja será impuesta por resolución del Consejo de Disciplina.

Artículo 65.- Se podrán imponer a los Alumnos de Formación sanciones disciplinarias por faltas académicas de acuerdo con el Catálogo de Faltas de los Alumnos de Formación.

Artículo 66.- Las sanciones disciplinarias por faltas académicas de acuerdo a la gravedad de la falta son:

- I. Suspensión del grado interno por no aprobar asignaturas;
- II. Degradación por no aprobar asignaturas o exámenes ordinarios, y
- III. Baja por insuficiencia académica.

Artículo 67.- La suspensión del grado interno por no aprobar asignaturas es la inhabilitación por el término de uno a tres meses del grado interno. Quien por segunda ocasión durante el semestre lectivo obtenga un resultado no aprobatorio en dos o más asignaturas, quedará como alumno raso.

Artículo 68.- La degradación por no aprobar asignaturas o exámenes ordinarios es la pérdida definitiva del grado interno. Quien por tercera ocasión durante el semestre lectivo obtenga un resultado no aprobatorio en dos o más asignaturas, u obtenga un resultado no aprobatorio en cualquier examen ordinario, quedará como el alumno raso más novel de su generación.

Artículo 69.- Las retenciones disciplinarias y académicas que se impongan a los Alumnos de Formación, se graduarán con Puntos de Demérito Disciplinarios, de acuerdo con el Catálogo de Faltas de los Alumnos de Formación.

Los Puntos de Demérito Disciplinarios por sanciones académicas, no se considerarán para efectos disciplinarios, ni en los casos de comparecencia ante el Consejo de Disciplina.

Artículo 70.- En ningún caso se impondrá más de una sanción, por la misma falta cometida, en el mismo momento.

Artículo 71.- Los Alumnos de Formación que en un semestre lectivo acumulen la cantidad de Puntos de Demérito Disciplinarios especificados en el Catálogo de Faltas de los Alumnos de Formación, comparecerán ante el Consejo de Disciplina.

Artículo 72.- Para efectos del presente Reglamento, los semestres lectivos quedarán establecidos conforme a los calendarios escolares autorizados por la Universidad Naval.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS DE CAPACITACIÓN

Artículo 73.- Las faltas a la disciplina serán aquellas que se encuentran establecidas en la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, el Reglamento General de Deberes Navales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 74.- Las faltas académicas que cometan los Alumnos de Capacitación son aquellas faltas que vayan en detrimento del proceso enseñanza-aprendizaje y estas podrán ser:

- I. Llegar tarde a clases;
- II. Inasistencia a clases;
- III. Incumplimiento de tareas o prácticas;
- IV. Falta de atención en clases o prácticas;
- V. Valerse de medios no legales para resolver sus Reconocimientos o prácticas, y
- VI. No obtener calificación aprobatoria en una o más asignaturas o prácticas en sus Reconocimientos.

Las sanciones por las faltas a que se refiere este artículo se integrarán en sus expedientes de cuerpo para control disciplinario.

Artículo 75.- Se podrán imponer a los Alumnos de Capacitación sanciones disciplinarias por faltas académicas, de acuerdo con la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México y al Catálogo de Faltas de la Armada.

Artículo 76.- Corresponde al Director el determinar si una falta académica cometida por un Alumno de Capacitación se considera grave a la disciplina y por tanto deba ser atendida por el Consejo de Honor Ordinario.

Artículo 77.- Tienen facultad para graduar las sanciones disciplinarias de los Alumnos de Capacitación conforme al Catálogo de Faltas de la Armada:

- I. El Director del CEFCAM, y
- II. El Presidente del Consejo de Honor Ordinario.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN Y DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I

FORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 78.- Los planes y programas de estudios considerarán las asignaturas académicas, navales, militares, culturales y deportivas, de acuerdo con cada una de las carreras que se imparten en el CEFCAM, y serán actualizadas o modificadas dichas asignaturas a propuesta del Consejo Docente y autorizadas por la Autoridad Educativa Naval y, en su caso, por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 79.- El CEFCAM proporcionará asesoría académica a los Alumnos de Formación y de Capacitación que lo soliciten, ya sea por presentar dificultades académicas o para realizar trabajos y proyectos relacionados con su desarrollo técnico profesional.

Artículo 80.- Como parte de la enseñanza de los Alumnos de Formación y de Capacitación en escenarios físicos reales y reforzar la aplicación de los conocimientos adquiridos en las aulas se podrán realizar viajes de prácticas en unidades y establecimientos navales y, en su caso, en otras instituciones.

Artículo 81.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación realizarán actividades extracurriculares con la finalidad de enriquecer su nivel intelectual, socio-cultural, deportivo y artístico.

Artículo 82.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación para poder egresar deberán cubrir el total de asignaturas del plan de estudios autorizado.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN MILITAR

Artículo 83.- La preparación militar tiene como finalidad capacitar a los Alumnos de Formación y de Capacitación para soportar las exigencias físicas y mentales que demanda el servicio de las armas. Esta preparación será continua durante el tiempo que dure su estancia en el CEFCAM.

La Comandancia del Cuerpo de Alumnos elaborará el programa de formación militar.

Artículo 84.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación deberán tener una condición física que les permita desempeñarse en el servicio de las armas, para tal efecto, la Comandancia del Cuerpo de Alumnos elaborará el programa de acondicionamiento físico permanente.

Los Alumnos de Formación y de Capacitación serán evaluados de acuerdo con lo que establezca el programa a que se refiere el párrafo anterior, a fin de determinar que cuentan con la condición física necesaria para desempeñar el servicio de las armas.

CAPÍTULO III

DE LOS GRADOS INTERNOS DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN

Artículo 85.- El Director otorgará a los Alumnos de Formación, los ascensos a los grados internos establecidos en el presente Reglamento, previa determinación del Comité Evaluador para Ascensos de Alumnos de Formación.

Artículo 86.- Para efectos del artículo anterior, el Director convocará, al finalizar cada semestre lectivo, al Comité Evaluador para Ascensos de Alumnos de Formación, quienes con base al manual de procedimientos y bajo los siguientes conceptos, determinarán los Alumnos de Formación que reúnen los requisitos para ser ascendidos:

- I. Actuación académica;
- II. Actuación disciplinaria;
- III. Índice de masa corporal;
- IV. Condición física;
- V. Competencias y valores, y
- VI. Otros aspectos que determine el Comité Evaluador para Ascensos de Alumnos de Formación.

Artículo 87.- El Comité Evaluador para Ascensos de Alumnos de Formación estará integrado conforme a lo siguiente:

- I. Presidente, que será el Director;
- II. Primer Vocal, que será el Subdirector de Estudios;
- III. Segundo Vocal, que será el Director de la Escuela correspondiente, y
- IV. Tercer Vocal, que será el Comandante del Cuerpo de Alumnos y fungirá como Secretario de dicho Comité.

Las ausencias de los miembros del Comité serán suplidas por quien designe el Director de entre el personal de capitanes y oficiales comisionados en el CEFCAM.

Artículo 88.- Los grados internos de los Alumnos de Formación, en orden descendente, son los siguientes:

- I. Sargento Primero;
- II. Sargento Segundo;

- III. Cabo de Alumnos;
- IV. Alumno de Primera, y
- V. Alumno Raso.

Los Alumnos de Formación que obtengan un grado interno a partir de Alumno de Primera, se les denominará Clase de Alumnos.

Artículo 89.- Los Alumnos de Formación conforme al año académico que cursen, podrán obtener los grados internos siguientes:

- I. De tercer año de Alumno de Primera hasta Sargento Primero;
- II. De segundo año de Alumno de Primera hasta Sargento Segundo, y
- III. De primer año, así como los de segundo y tercer año que no sean Clases de Alumnos, tendrán el grado interno de alumno raso.

Artículo 90.- Los Alumnos de Formación que obtengan un grado interno, serán responsables de mantener la disciplina entre los Alumnos de Formación de menor grado interno de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los alumnos rasos apoyarán en el mantenimiento de la disciplina conforme a su año académico, principalmente en ausencia de algún Clase de Alumnos.

Artículo 91.- Los Alumnos de Formación que tengan un grado interno, portarán los distintivos de acuerdo con el Manual correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

DE LA EVALUACIÓN E INSUFICIENCIA ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN

Artículo 92.- Los tipos de evaluación son:

- I. Reconocimiento, y
- II. Final: Es la obtenida en cada asignatura al término del semestre lectivo para concluir el proceso enseñanza-aprendizaje de dicha asignatura, la cual, dependiendo de las circunstancias, podrá ser:
 - a) Ordinario;
 - b) Extraordinario, y
 - c) Título de suficiencia.

Artículo 93.- Para medir el alcance del proceso de enseñanza-aprendizaje de los Alumnos de Formación, se establecerán las calificaciones siguientes:

- I. Por exención de la asignatura, la obtenida del promedio de las calificaciones parciales, debiendo ser esta calificación de al menos ocho punto cinco, sin haber obtenido una calificación parcial reprobatoria;
- II. Por ordinario, será la obtenida del promedio de las calificaciones de Reconocimiento aprobatorias en el semestre lectivo y la calificación aprobatoria en la evaluación ordinaria;
- III. Del resultado de la calificación aprobatoria de la evaluación extraordinaria, y
- IV. Del resultado de la calificación aprobatoria de la evaluación a título de suficiencia.

Artículo 94.- El Alumno de Formación que haya obtenido calificación final por la exención de la asignatura, podrá solicitar presentar la evaluación ordinaria para mejorar su promedio académico. En caso de obtener una calificación no aprobatoria en la evaluación ordinaria, deberá presentar la evaluación extraordinaria.

Artículo 95.- La calificación obtenida por los Alumnos de Formación en las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia, se asentará con la anotación correspondiente en su historial académico y en el certificado de estudios que se les expida.

Artículo 96.- En todos los casos, la calificación mínima aprobatoria será de seis en la escala de 1 a 10 puntos, utilizando hasta las centésimas de punto y sin redondear la calificación.

Artículo 97.- El Alumno de Formación que no apruebe algún Reconocimiento o evaluación final, se hará acreedor a las sanciones académicas previstas en este Reglamento y en el Catálogo de Faltas de los Alumnos de Formación.

Artículo 98.- Cuando el Alumno de Formación sea sorprendido empleando medios no permitidos para resolver algún instrumento de evaluación, se aplicará lo siguiente:

- I. La calificación será de 2, quedando sin derecho a considerar otros criterios establecidos en su instrumento de evaluación, y
- II. Se le impondrá una sanción académica de acuerdo con el Catálogo de Faltas de los Alumnos de Formación.

Artículo 99.- El Alumno de Formación que no haya podido presentar alguna evaluación por una de las causas señaladas en el presente artículo, la realizará en fecha próxima autorizada por la Dirección, pudiendo ser las siguientes:

- I. Cuestiones de salud debidamente justificadas por el personal del servicio de sanidad naval competente;
- II. Ausencias temporales por comisiones del servicio, y
- III. Ausencias temporales por asuntos personales que requieran su presencia, siempre que estas ausencias no sean mayor al diez por ciento de su curso.

Artículo 100.- Los Alumnos de Formación, al terminar satisfactoriamente sus estudios en el CEFCAM, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. Ascenderán, por acuerdo del Alto Mando, en coordinación con la Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina, al grado correspondiente a su pasantía;
- II. La prelación escalafonaria se integrará de acuerdo con los criterios siguientes:
 - a) Primero los que concluyeron con un promedio final ordinario de todas sus asignaturas, partiendo de la calificación más alta a la más baja, y
 - b) Seguido de los que obtuvieron promedios finales extraordinarios y a título de suficiencia respectivamente, partiendo de la calificación más alta a la más baja.

Cuando varios Alumnos de Formación tengan el mismo promedio final de acuerdo con los incisos anteriores, la prelación escalafonaria se integrará de conformidad con el desempeño académico demostrado durante su estancia en el CEFCAM determinado por la Junta Académica;

- III. Una vez que hayan obtenido su grado correspondiente, quedarán bajo control de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Marina, quien designará la unidad o establecimiento naval, en las que realizarán sus prácticas profesionales de acuerdo con el Manual correspondiente;
- IV. Como Pasantes y de acuerdo con el grado que ostenten, adquirirán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidos en las leyes y reglamentos de la Armada y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- V. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México y demás disposiciones jurídicas aplicables para obtener el grado que corresponda.

Artículo 101.- En caso de que un Alumno de Formación se encuentre en proceso por un órgano disciplinario o judicial y haya concluido satisfactoriamente su plan de estudios, quedará suspendido su ascenso en tanto no haya una resolución definitiva.

CAPÍTULO II

DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS DE LOS ALUMNOS DE CAPACITACIÓN

Artículo 102.- Los Alumnos de Capacitación durante su estancia en el CEFCAM, quedarán sujetos a una evaluación sistemática y continua, que determinará el grado de avance del proceso de enseñanza-aprendizaje mediante la aplicación de Reconocimientos.

Artículo 103.- Los Reconocimientos serán aplicados en cada asignatura y práctica, los cuales serán mensuales, ordinarios y extraordinarios. En caso de que el curso sea de un año estos Reconocimientos se realizarán también en forma semestral.

Artículo 104.- Los Alumnos de Capacitación tendrán derecho a presentar exámenes conforme a lo siguiente:

- I. Ordinarios: en aquellas asignaturas o prácticas en las que tengan una calificación promedio aprobatoria, y
- II. Extraordinarios: cuando reprueben los exámenes ordinarios o cuando no hayan obtenido una calificación promedio mayor a seis en alguna asignatura o práctica.

Artículo 105.- Para medir el alcance del proceso de enseñanza-aprendizaje de los Alumnos de Capacitación, se establecerán las calificaciones siguientes:

- I. Parcial: Es la que se obtiene como resultado en cada Reconocimiento;
- II. Promedio: Es la media aritmética de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura o práctica, y
- III. Final: Es la obtenida en cada asignatura al término del semestre lectivo la cual, se calculará bajo las consideraciones siguientes:
 - a) Por exención de la asignatura, la obtenida del promedio de las calificaciones parciales, debiendo ser esta calificación de al menos ocho punto cinco, sin haber obtenido una calificación parcial reprobatoria;
 - b) Por ordinario, será la obtenida de las calificaciones parciales aprobatorias en el semestre lectivo y la calificación aprobatoria en la evaluación ordinaria, y
 - c) Del resultado de la calificación aprobatoria de la evaluación extraordinaria.

Artículo 106.- Los manuales de procedimientos establecerán las reglas de los Reconocimientos y de las calificaciones de las prácticas.

Artículo 107.- Cuando el Alumno de Capacitación sea sorprendido empleando medios no permitidos para resolver algún instrumento de evaluación, se aplicará lo siguiente:

- I. La calificación parcial será 1, quedando sin derecho a considerar otros criterios establecidos en su instrumento de evaluación, y
- II. Se le impondrá una sanción académica de acuerdo con la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México y el Catálogo de Faltas de la Armada.

Artículo 108.- El Alumno de Capacitación que no haya presentado alguna evaluación por una de las causas señaladas en el presente artículo, la realizará en fecha próxima autorizada por la Dirección, pudiendo ser las siguientes:

- I. Cuestiones de salud debidamente justificadas por el personal del servicio de sanidad naval competente;
- II. Ausencias temporales por comisiones del servicio, y
- III. Ausencias temporales por asuntos personales que requieran su presencia y sus ausencias no sean mayor al diez por ciento de su curso.

CAPÍTULO III

DE LA INSUFICIENCIA ACADÉMICA

Artículo 109.- La insuficiencia académica para los Alumnos de Formación, es la situación que presentan cuando se encuentran en alguno de los casos siguientes:

- I. Obtener promedio semestral no aprobatorio en cuatro asignaturas;
- II. No aprobar cuatro asignaturas en evaluaciones ordinarias;
- III. No aprobar cuatro asignaturas, en combinación por promedio semestral y evaluaciones ordinarias;
- IV. No aprobar dos evaluaciones extraordinarias, y
- V. No aprobar una evaluación a título de suficiencia.

Los supuestos previstos en el presente artículo aplican para las asignaturas teóricas, prácticas y teórico-prácticas.

Artículo 110.- La insuficiencia académica para los Alumnos de Capacitación, es la situación que presentan cuando se encuentran en alguno de los casos siguientes:

- I. Obtener promedio reprobatorio en el cincuenta por ciento de la suma de los Reconocimientos de las asignaturas y prácticas de su curso;
- II. Obtener promedio reprobatorio en el cincuenta por ciento de sus exámenes ordinarios;
- III. Obtener de manera combinada calificaciones por promedio reprobatorias y evaluaciones ordinarias, en el cincuenta por ciento de sus asignaturas o prácticas, y
- IV. No aprobar un examen extraordinario.

Los supuestos previstos en el presente artículo aplican para las asignaturas teóricas, prácticas y teórico-prácticas.

TÍTULO NOVENO

DE LOS ESTÍMULOS, PREMIOS Y RECOMPENSAS DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN Y DE CAPACITACIÓN

Artículo 111.- El CEFCAM otorgará estímulos, premios y recompensas a los Alumnos de Formación que hayan sobresalido en su trayectoria académica, militar y deportiva.

Artículo 112.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación que obtengan durante los Reconocimientos calificación de nueve puntos o mayor en todas sus asignaturas pertenecerán al "Grupo de Alumnos Distinguidos", figurando en un cuadro que la Dirección colocará en un lugar visible.

Artículo 113.- Los Alumnos de Formación que pertenezcan al "Grupo de Alumnos Distinguidos" percibirán el doble de su pensión recreativa estudiantil durante el tiempo que permanezcan en dicho Grupo, cuando así lo permita el presupuesto.

Artículo 114.- Los Alumnos de Formación que pertenezcan al "Grupo de Alumnos Distinguidos" tendrán derecho durante el mes siguiente, a salir Francos el día que la Dirección determine después de la hora en que termine su última actividad y hasta las 23:00 horas.

Artículo 115.- Los Alumnos de Formación que a criterio de la Dirección y a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos reúnan aptitud para el Mando, tengan buen aprovechamiento académico y buena conducta civil y militar, serán promovidos al grado inmediato, de acuerdo con el artículo 88 de este Reglamento.

Artículo 116.- Al término de cada año lectivo y de acuerdo con el plan de estudios, se otorgarán premios a los Alumnos de Formación que hayan obtenido las mayores calificaciones finales de ocho puntos o más en todas sus asignaturas. Cuando varios Alumnos de Formación obtengan igual puntuación el Consejo Docente decidirá, conforme a méritos, a los Alumnos de Formación que les corresponderán estos premios.

Los Alumnos de Formación que obtengan primeros premios deberán usar por cada primer premio un ángulo recto de galón de hilo de oro de doce milímetros de ancho, cuyos lados serán de sesenta milímetros de longitud, colocados en el brazo izquierdo con la bisectriz siguiendo la dirección longitudinal del brazo, el vértice hacia arriba y de manera que quede a igual distancia del codo y del hombro.

Artículo 117.- Los Alumnos de Formación que se hagan acreedores a premios, les serán entregados el diploma y obsequio correspondiente durante la ceremonia de graduación.

Artículo 118.- Los Alumnos de Formación podrán hacerse acreedores a las recompensas establecidas en Ley de Recompensas de la Armada de México.

Artículo 119.- El Alumno de Formación que haya obtenido durante los tres años de carrera el primer premio tendrá derecho a que se le otorgue una mención honorífica y aquellos que hayan obtenido combinados los primeros y segundos premios o solamente segundos premios en los tres años de estudios tendrán derecho a una citación.

Artículo 120.- El Alumno de Formación que haya acumulado la mayor puntuación deportiva durante los tres años de permanencia en el CEFCAM tendrá derecho a la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Segunda Clase y el Alumno de Formación que en competencias nacionales rompa el récord nacional, forme parte de una selección nacional en competencias internacionales y obtenga algún premio, se hará acreedor a la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Primera Clase, mismas que se entregarán en la ceremonia de graduación.

Artículo 121.- Los Alumnos de Formación y de Capacitación que pertenezcan a la Banda de Guerra e interpreten correctamente las marchas y toques, saldrán Francos el día autorizado en la rutina, sin perjuicio del servicio. Dicha valoración se realizará mensualmente por el Comandante de Cuerpo de Alumnos.

Artículo 122.- Los Alumnos de Capacitación podrán hacerse acreedores a los premios y recompensas establecidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 123.- El personal docente será el encargado de aplicar los procesos de enseñanza-aprendizaje, además de participar en otras actividades académicas y de investigación, conforme a las políticas, planes y programas de estudios establecidos en el CEFCAM. El personal docente podrá ser:

- I. Militar: Almirantes, Capitanes y Oficiales de la Armada y miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- II. Civil: Profesionistas seleccionados por concurso de oposición o examen de capacidad, que bajo contrato impartan una o más asignaturas que no tengan el carácter naval o militar, y
- III. Extranjero: Oficiales de fuerzas armadas de otros países en calidad de comisionados o como oficiales de intercambio, quienes se sujetarán a las funciones establecidas para el personal docente en el presente Reglamento.

Artículo 124.- La Rectoría, previa propuesta del Director, solicitará a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina, la designación del personal de la Armada, docente militar y civil.

Artículo 125.- Los docentes tienen las funciones siguientes:

- I. Preparar e impartir las asignaturas o prácticas que les sean asignadas;
- II. Alcanzar los objetivos establecidos en los planes y programas de estudios que impartan, así como proponer las modificaciones que juzguen necesarias;
- III. Proponer las publicaciones de carácter didáctico que consideren necesarias para mejorar la enseñanza-aprendizaje del personal de Alumnos de Formación y de Capacitación;
- IV. Informar sobre los avances, retrasos o alteraciones que sufran los planes o programas de estudios de su asignatura, así como la conducta, actitud e interés con que los Alumnos de Formación y de Capacitación la reciben;
- V. Formular, proponer y aplicar los Reconocimientos y exámenes;
- VI. Actualizar permanentemente el contenido de las asignaturas que imparten, así como asistir a los cursos de actualización programados por la Universidad Naval o la Dirección;
- VII. Realizar los cursos de capacitación pedagógica que implemente la Universidad Naval o la Dirección;
- VIII. Buscar el aprovechamiento efectivo de los Alumnos de Formación y de Capacitación en su asignatura o práctica, y
- IX. Las demás que determine el Director, conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y DE LAS JUNTAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 126.- Los órganos colegiados del CEFCAM son los siguientes:

- I. Consejo Docente;
- II. Consejo de Disciplina, y
- III. Consejo de Honor Ordinario.

Artículo 127.- El Consejo Docente tiene como función conocer y recomendar sobre los asuntos relacionados con la formación y capacitación académica y militar de los Alumnos de Formación y de Capacitación, y está integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Director;
- II. Un Primer Vocal, quien será el Subdirector de Estudios;
- III. Segundos Vocales, quienes serán los Directores de las Escuelas;
- IV. Un Tercer Vocal, quien será el Jefe de Planeación Educativa;
- V. Un Cuarto Vocal, quien será el Comandante del Cuerpo de Alumnos, y
- VI. Un Quinto Vocal, quien será el Jefe de Carrera más antiguo, y fungirá como Secretario.

Asimismo, podrán participar en el Consejo Docente, asesores técnicos que serán los docentes que se consideren necesarios, para brindar asesoría a los demás integrantes del Consejo Docente durante las sesiones.

El Consejo Docente será convocado por el Director al finalizar cada semestre lectivo o cuando se requiera atender asuntos relevantes que sean de la competencia de dicho Consejo, debiéndose elaborar el acta correspondiente, la cual se remitirá a la Autoridad Educativa Naval correspondiente.

Artículo 128.- Los integrantes del Consejo Docente tendrán derecho a voz y voto. Los asesores técnicos solo tendrán derecho a voz, y participarán en aquellos casos en que en alguna sesión se vayan a tratar temas académicos de su competencia.

Artículo 129.- El Consejo Docente tiene las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar los planes y programas de estudios del CEFCAM y los métodos de enseñanza, con el fin de proponer actualizaciones a estos, así como aprobar los textos, publicaciones y material didáctico aplicado al proceso de enseñanza-aprendizaje del CEFCAM;
- II. Evaluar la actuación académica de los Alumnos de Formación y de Capacitación, a fin de proponer los estímulos, premios y recompensas que les correspondan, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Evaluar la actuación académica de los docentes del CEFCAM, a fin de proponer las recompensas a que se hagan acreedores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IV. Analizar y opinar sobre los casos de naturaleza académica no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 130.- El Consejo de Disciplina tiene como misión conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina cometidas por los Alumnos de Formación, así como estudiar y analizar las propuestas hechas por el personal directivo y docente para el mejoramiento de la disciplina, y está integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Subdirector de Estudios;
- II. Un Primer Vocal, quien será el Director de la Escuela a la que pertenece el Alumno de Formación;
- III. Un Segundo Vocal, quien será el Comandante del Cuerpo de Alumnos;
- IV. Un Tercer Vocal, quien será el Segundo Comandante del Cuerpo de Alumnos, y
- V. Un Cuarto Vocal, quien será el Comandante de Brigada a la que pertenezca el Alumno de Formación. Este vocal fungirá como Secretario.

Artículo 131.- El Consejo de Disciplina tiene las facultades siguientes:

- I. Juzgar las faltas graves cometidas por los Alumnos de Formación, dictaminando si el acusado es culpable o inocente;
- II. Imponer, según la gravedad de la falta disciplinaria, las sanciones siguientes:
 - a) Retención disciplinaria con imposición de hasta 160 Puntos de Demérito Disciplinarios;
 - b) Suspensión del grado interno desde uno hasta tres meses;
 - c) Pérdida de receso académico, y
 - d) Degradación del grado interno;
- III. Recomendar al Mando Superior en Jefe la Baja del CEFCAM y del servicio activo de la Armada, y
- IV. Analizar las propuestas para el mejoramiento de la disciplina del CEFCAM.

Artículo 132.- La comparecencia de los Alumnos de Formación que deban presentarse ante el Consejo de Disciplina será comunicada por el Presidente mediante oficio al acusado, al oficial que llevará la voz de la acusación que pertenecerá al Cuerpo de Alumnos y a los integrantes del Consejo de Disciplina, señalando el motivo o causa, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.

El Consejo de Disciplina al comunicarle al Alumno de Formación la obligación de comparecer ante este, le hará saber el derecho que tiene de designar a su defensor debiendo ser un oficial de los encuadrados en el Cuerpo de Alumnos, pero en ningún caso será de mayor grado que cualquiera de los integrantes del Consejo de Disciplina, además le señalará que, de no hacerlo, le será designado uno por el Presidente.

Artículo 133.- El Consejo de Disciplina no podrá juzgar en una misma audiencia a dos o más Alumnos de Formación.

Artículo 134.- El procedimiento para el desarrollo del Consejo de Disciplina será de acuerdo con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135.- Al término de la audiencia se levantará el acta correspondiente firmando al calce los miembros del Consejo de Disciplina, el acusado, el oficial defensor y el oficial que llevó la voz acusadora. Los testigos y peritos, si los hubiere, lo harán al margen de sus declaraciones.

Artículo 136.- Durante el cumplimiento de una orden de operaciones o comisión del servicio, los Alumnos de Formación que deban comparecer ante el Consejo de Disciplina serán informados de su falta y juzgados a su arribo al CEFCAM.

Artículo 137.- El Consejo de Honor Ordinario tiene como misión juzgar las faltas graves cometidas por el personal de oficiales, clases y marinería adscritos al CEFCAM, así como a los Alumnos de Capacitación. Su integración, organización y funcionamiento será de acuerdo con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 138.- Las ausencias de los Presidentes de los consejos de Disciplina, de Honor Ordinario y Docente serán suplidas por el Primer Vocal. Las ausencias de los demás integrantes de dichos consejos serán suplidas por la persona que designe el Director.

CAPÍTULO II

DE LAS JUNTAS ACADÉMICAS

Artículo 139.- Las Juntas Académicas tienen por función analizar los planes y programas de estudios de las Escuelas del CEFCAM, los métodos de enseñanza y los textos, publicaciones y materiales didácticos aplicados al proceso de enseñanza-aprendizaje de las Escuelas, para someterlos a la consideración del Consejo Docente, así como proponer las modificaciones a estos que estime convenientes.

Artículo 140.- Las Juntas Académicas estarán integradas por:

- I. Un Presidente, que serán los Directores de las Escuelas;
- II. Un Primer Vocal, que serán los Jefes de Carreras o Cursos más antiguos;
- III. Un Segundo Vocal, que será el Jefe de Planeación Educativa, y
- IV. Un Tercer Vocal, que será el Jefe de Apoyo Académico y Docente, quien fungirá como Secretario.

Asimismo, podrán participar en las Juntas Académicas los docentes necesarios, que fungirán como asesores técnicos para brindar asesoría a los demás integrantes de las Juntas Académicas durante las sesiones.

Artículo 141.- Los integrantes de las Juntas Académicas tendrán derecho a voz y voto. Los asesores técnicos solo tendrán derecho a voz, y participarán en aquellos casos en que en alguna sesión se vayan a tratar temas académicos de su competencia.

Artículo 142.- Las Juntas Académicas de las Escuelas se reunirán a convocatoria de sus Presidentes, y cuando termine cada Reconocimiento o se considere conveniente, con el fin de evaluar el desarrollo de las carreras o cursos, las dificultades académicas que se presenten y las propuestas de solución a dichas dificultades.

Artículo 143.- El Director podrá establecer los Comités Académicos que se requieran para elaborar y presentar trabajos específicos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS BAJAS Y REINGRESOS
CAPÍTULO I

DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN

Artículo 144.- Son causales de Baja para los Alumnos de Formación del CEFCAM, las siguientes:

- I. A solicitud expresa del interesado, cuando no exista causa comprobada que haga necesaria su permanencia en el servicio por casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto;
- II. Por insuficiencia académica, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 del presente Reglamento;
- III. Ausencia durante un periodo mayor de dos meses, cuando se presuma como un acto de desaparición, comprobado mediante los partes oficiales;
- IV. Cuando se comprueben hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para su ingreso al CEFCAM;
- V. Defunción;
- VI. Encontrarse sujeto a un proceso penal en las jurisdicciones federal o común, por hechos ajenos y sin conexión con el servicio, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad bajo caución;
- VII. Faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;
- VIII. Padecer, de acuerdo con el dictamen de la autoridad médica naval competente, una enfermedad contraída o incapacidad ya sea permanente parcial o total de conformidad con los casos previstos en los artículos 226 y 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como consecuencia de actos ajenos al servicio, que lo imposibilite para continuar con su formación técnico profesional en el CEFCAM;
- IX. Incumplir con sus obligaciones académicas y militares por causas no imputables al servicio que exige su formación técnico profesional en el CEFCAM;
- X. Quedar incapacitado en actos del servicio que le impidan continuar con su formación académica o desempeñarse en el servicio activo de la Armada, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Resolución firme del Consejo de Disciplina;
- XII. Sentencia ejecutoriada emitida por órgano jurisdiccional competente, y
- XIII. Incumplimiento de las cláusulas de su contrato.

El Alumno de Formación que sea dado de Baja por alguna de las causales establecidas en este artículo y no esté de acuerdo con esta, será escuchado en ejercicio de su derecho de audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de que reciba la notificación correspondiente.

Artículo 145.- Los Alumnos de Formación que causen Baja anticipada del CEFCAM, podrán solicitar que se les expida el certificado de estudios parcial que corresponda.

CAPÍTULO II
DE LA BAJA DE LOS ALUMNOS DE CAPACITACIÓN

Artículo 146.- Son causales de Baja para los Alumnos de Capacitación del CEFCAM, las siguientes:

- I. Por resolución del Consejo de Honor correspondiente;
- II. Por insuficiencia académica, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del presente Reglamento;

- III. Por acumulación de inasistencia a clases o prácticas del diez por ciento del periodo del curso por causas no justificadas;
- IV. Por cometer faltas contempladas en el artículo 45 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, siempre y cuando al término de la resolución de su comparecencia ante el órgano de disciplina resulte culpable, sin perjuicio de la sanción que imponga el Consejo de Honor Ordinario del CEFCAM;
- V. Otras faltas que a juicio del Consejo de Honor Ordinario del CEFCAM merezcan esta sanción, y
- VI. Cuando contravenga a su contrato.

El Alumno de Capacitación que sea dado de Baja por alguna de las causales establecidas en este artículo y no esté de acuerdo con esta, será escuchado en ejercicio de su derecho de audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de que reciba la notificación correspondiente.

Artículo 147.- Los Alumnos de Capacitación cuando no culminen algún curso del CEFCAM, causarán Baja de esta y recibirán instrucciones de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Marina para reincorporarse a los establecimientos y unidades navales de dicha Secretaría o causar baja del servicio activo de la Armada, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DEL REINGRESO DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN

Artículo 148.- La persona que fue dada de baja como Alumno de Formación podrá reingresar al CEFCAM, previo análisis de su actuación académica y disciplinaria, y conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Educación Naval.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan los reglamentos de la Escuela de Intendencia Naval, de la Escuela de Electrónica Naval y del Centro de Capacitación de la Armada de México, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 1998, el 25 de mayo de 1999 y el 29 de noviembre de 1982, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. Las referencias que se hagan a las unidades administrativas que cambian de denominación conforme al presente Reglamento en otras disposiciones administrativas, se entenderán realizadas a las que se prevén en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades que desaparezcan conforme al presente Reglamento, deberán ser resueltos por las unidades administrativas que las sustituyan o que asuman su competencia conforme al presente ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán de cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se requerirá de ampliaciones presupuestales y no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEXTO. Se expedirán los manuales, catálogos y demás disposiciones administrativas a que se refiere el presente Reglamento, dentro de un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de agosto de 2021.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.